



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4730/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4730/2024

Sujeto Obligado:
Secretaría de Educación,
Ciencia, Tecnología e
Innovación

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Copia simple de Acta y los acuerdos de la Junta de Gobierno del entonces Instituto del Deporte del Distrito Federal, tomados en la sesión del 13 de noviembre de 2009.

Por la declaración de inexistencia de la
información solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta emitida.

Palabras clave: Junta de Gobierno, INDEPORTE, actas, acuerdos, soporte documental, declaración de inexistencia, indicios, competencia concurrente, remisión solicitud.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4730/2024

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	10
1. Competencia	10
2. Requisitos de Procedencia	10
3. Causales de Improcedencia	11
4. Cuestión Previa	14
5. Síntesis de agravios	22
6. Estudio de agravios	23
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	38
IV. RESUELVE	39

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4730/2024

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4730/2024**, interpuesto en contra de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, se formula resolución en se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El diez de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162724000821.

2. El veinticinco de octubre, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto el oficio SECTEI/DEJN/0632/2024 con anexo del Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Innovación, a través de los cuales dio atención a la solicitud de información.

3. El veintinueve de octubre, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

“CORREO ELECTRÓNICO .- CON FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2024, RECIBÍ, A TRAVÉS DE MI CORREO ELECTRÓNICO [REDACTED] RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SECTEI) A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO 090162724000656; LA RESPUESTA, SIN EMBARGO, FUE UN ACTA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. CONTRARIO A LO AFIRMADO EN LA RESPUESTA, SEGÚN LO ESTABLECÍAN LOS ARTÍCULOS 22 DE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL, NORMAS VIGENTES AL MOMENTO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA (A SABER, 13 DE NOVIEMBRE DE 2009), LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL TENÍA SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; LA SESIÓN DE MI INTERÉS FUE EXTRAORDINARIA Y, EN ELLA, ENTRE OTROS TEMAS, SE NOMBRÓ AL OTRORA DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL, GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN, CON BASE EN EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO CITADO, QUE ESTABLECÍA QUE QUIEN NOMBRABA AL DIRECTOR GENERAL ERA LA JUNTA DE GOBIERNO Y QUIEN PRESIDÍA ÉSTA ERA EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. SE ADJUNTAN LAS NORMAS CITADAS.” (sic)

4. El primero de noviembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El ocho de noviembre, a través de correo electrónico, se recibieron manifestaciones de la parte recurrente, en respuesta al acuerdo de admisión, señalando lo siguiente:

“BUENOS DÍAS. AGRADEZCO LA ADMISIÓN DE MI RECURSO DE REVISIÓN, MANIFIESTO MI VOLUNTAD PARA CONCILIAR CON LA SECTEI Y RATIFICO ESTE CORREO ELECTRÓNICO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES AL RESPECTO.

SALUDOS CORDIALES.

[Redacted signature]

6. Por acuerdo del once de noviembre, el Comisionado Ponente fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, siendo ésta a las 12:00 horas del jueves catorce de noviembre, la cual, se llevaría a cabo de manera remota, a través de la Plataforma Institucional *Teams*, proporcionándose la liga electrónica y los datos de acceso a la reunión.

7. El catorce de noviembre se realizó, por medios remotos, a través de la Plataforma Teams, la audiencia de conciliación.

8. En la misma fecha, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio SECTEI/DEJN/0676/2024 y sus respectivos anexos, a través del cual emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

9. Mediante acuerdo del quince de noviembre, se hizo constar el desarrollo de la audiencia de conciliación, que se realizó en los siguientes términos:

- La parte recurrente relató los motivos de inconformidad respecto al expediente que nos ocupa, señalando que no se encontraba de acuerdo con la declaración de inexistencia de la información emitida por la Secretaría, dado que, a su consideración el Sujeto Obligado tiene facultades para contar con lo requerido y se debía entregar.
- Por lo anterior, la persona servidora pública representante de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación le explicó al particular los fundamentos y motivos que sustentaron la declaración de inexistencia emitida, además reiteró que se realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos de trámite, concentración e histórico sin localizar los documentos de interés. Asimismo, señaló que a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública del solicitante procedería a remitir la solicitud ante la totalidad de los Sujetos Obligados integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto del Deporte, a efecto de que

ellos también realicen una búsqueda exhaustiva y se pueda proporcionar alguna copia del acta y de los acuerdos de la sesión de la Junta de Gobierno del Instituto del Deporte, de interés de la parte recurrente.

- En virtud de lo expuesto, la parte recurrente manifestó su inconformidad con lo referido por el Sujeto Obligado, señalando que le daría seguimiento puntual a diversas solicitudes y recursos de revisión ingresados ante este Instituto, relacionados con la solicitud que nos ocupa, así como, que se reservaba el derecho a interponer quejas sobre presuntas responsabilidades administrativas por la declaración de inexistencia de la información de interés.
- Derivado de lo anterior, se dio cuenta que en virtud de **no se llegó a un acuerdo dentro de la audiencia de conciliación**, lo procedente es **continuar con la substanciación ordinaria** del recurso de revisión que nos ocupa; en términos del procedimiento previsto en los artículos 243 y 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

10. El diecinueve de noviembre, a través de correo electrónico, se recibieron manifestaciones de la parte recurrente, en respuesta al acuerdo de reanudación del procedimiento ordinario del recurso de revisión, señalando lo siguiente:

“BUENOS DÍAS. ME GUSTARÍA QUE SE TOMARAN EN CUENTA ESTOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR EL INDEPORTE CON RESPECTO DE MI SOLICITUD, EN EL QUE INFORMAN QUE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA ES INTEGRANTE DE LA SECTEI Y QUE, ADEMÁS, ES

RESPONSABILIDAD DE ESTE SUJETO OBLIGADO EL TENER LOS ARCHIVOS DE DICHA SECRETARÍA TÉCNICA.

SALUDOS CORDIALES.

[REDACTED]

A sus manifestaciones anexó los oficios INDE/DG/SAJ/UT/0415/2024 e INDE/DG/SAJ/UT/0416/2024 emitidos por el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, en atención al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.4731/2024**.

11. El seis de diciembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos, asimismo, se tuvieron por presentadas sus manifestaciones a la parte recurrente, expresando sus motivos de inconformidad.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada se notificó el veinticinco de octubre, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintinueve de octubre, es decir, al segundo día hábil siguiente, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo**; lo anterior descontándose los días veintiséis y veintisiete de octubre, por considerarse **inhábiles** en términos del artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, disposición normativa de aplicación supletoria en la materia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado, en vía de alegatos, se pronunció en los siguientes términos:

- Se señaló que a efecto de garantizar plenamente el derecho de acceso a la información pública se remitió la solicitud, mediante correo electrónico, a la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Salud y Secretaría de Administración y Finanzas; todas de la Ciudad de México.
- Lo anterior, dado que, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte dichas Secretarías son integrantes de la Junta de

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Gobierno del Instituto del Deporte de la Ciudad de México y contaba con competencia concurrida para atender la solicitud .

SE REMITE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA 090162724000821

1 mensaje

Unidad de Transparencia Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación. <oiip-se@sectei.cdmx.gob.mx>
Para: sub_utsegob@cdmx.gob.mx, unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx, UT <ut@finanzas.cdmx.gob.mx>

14 de noviembre de 2024, 15:11

ESTIMADOS RESPONSABLES DE UNIDADES DE TRANSPARENCIA

DEBIDO A SU INTEGRACIÓN A LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ENTONCES DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD QUE LO REGULABA EN EL AÑO 2009 (REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL), CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 200 DE LA LEY DE LA MATERIA, SE REMITE PARA SU ATENCIÓN LA SOLICITUD QUE SE ADJUNTA.

SIN MÁS POR EL MOMENTO, RECIBAN UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE

Unidad de Transparencia.

SECTEI

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICOSECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Sobre lo anterior, si bien, el Sujeto Obligado al advertir la competencia concurrida de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Salud y Secretaría de Administración y Finanzas; todas de la Ciudad de México para conocer de los acuerdos y el acta de la Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto del Deporte del entonces Distrito Federal, celebrada el 13 de noviembre de 2009, al ser también las mencionadas dependencias parte integrante de dicha Junta; **actuó adecuadamente** al remitirles la solicitud; lo anterior, en apego al artículo 200 de la Ley de Transparencia y al criterio **03/21**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, que a la letra indica:

CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Sin embargo, también es cierto que la declaración de inexistencia del Sujeto Obligado evocada en la actuación inicial no cumplió con los requisitos formales para otorgarle certeza a la parte recurrente, derivado de los indicios existentes sobre la celebración de dicha Sesión Extraordinaria; como se ahondará en líneas más adelante. Por tanto, es procedente desestimar la respuesta complementaria, dado que, este Órgano Garante estima que la misma no satisface plenamente la solicitud de información ni deja insubsistente la totalidad del agravio planteado por la parte recurrente, por tanto, no puede considerarse como una respuesta complementaria al no reunir los requisitos necesarios previstos en el **Criterio 07/21** aprobado por el Pleno de este Instituto, mismo que textualmente indica:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Consecuentemente, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios, puesto que no se actualiza por sí misma alguna de las causales previstas en el artículo 249 de la Ley de la materia.

CUARTO. Cuestión Previa:**a) Solicitud de Información.** La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“A QUIEN CORRESPONDA

SOLICITO COPIA SIMPLE DEL ACTA Y / O DE TODOS LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL TOMADOS EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2009 POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.

MIL GRACIAS POR SU AMABLE ATENCIÓN.” (sic)

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, a través de la Dirección Ejecutiva Jurídica Normativa, en los siguientes términos:

Que en términos de los artículos 4, Segundo Párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el ejercicio del derecho de acceso a la información únicamente comprende la información generada, obtenida, adquirida, transformada en posesión de los sujetos obligados, de aquí que se establezca para dichos sujetos, el deber de documentar sus actuaciones y en congruencia con este, la obligación de solo entregar la información que se encuentra en sus archivos.

Por lo que hecha una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Unidad administrativa, con fundamento en los artículos 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 160 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le informo que se llevó a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la SECTEI, por la que se determinó la inexistencia de la información solicitada mediante acuerdo **CT_SECTEI_SE4_01_2024**, adjunto copia para mayor referencia.

A la respuesta se anexó el Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, en la que se aprobó el acuerdo **CT_SECTEI_SE4_01_2024**.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.
Dirección Ejecutiva Jurídico Normativa.
Subdirección de la Unidad de Transparencia e Información Pública.
Comité de Transparencia.



ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN SECTEI.
07 DE OCTUBRE DE 2024.

En la Ciudad de México, siendo las 12:06 horas con seis minutos del 07 de octubre de dos mil veinticuatro, con fundamento en los Artículos 6º, Fracción VI, 88, 89 y 90 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se reunieron vía remota, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México (SECTEI), cuyos nombres y cargos son los siguientes: Lic. Marco Antonio Rosas de la Vega, Director Ejecutivo Jurídico Normativo, en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; Lic. María Estela del Valle Guerrero, Directora General de Desarrollo Institucional, en calidad de suplente la Subsecretaría de Educación, Titular; Lic. Sergio Arturo Bracamonte Castro, Subdirector de Administración de Capital Humano en la SECTEI, en suplencia de la Dirección General de Administración y Finanzas en la SECTEI, Titular; Lic. Justino García Domínguez, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Titular; Lic. José de Jesús Arellano Hernández, Subdirector de la Unidad de Transparencia e Información Pública, a fin de celebrar la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Ejercicio 2024, para lo cual fueron oportunamente convocados mediante el oficio SECTEI/DEJN/SUTIP/194/2024.

Una vez verificada la asistencia de las y los miembros presentes y habiendo constatado la existencia de quórum legal, el Lic. Marco Antonio Rosas de la Vega, en su calidad de Presidente, dio la bienvenida a las personas asistentes y declaró formalmente iniciada la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México del ejercicio 2024, acto seguido solicitó al Secretario Técnico que diera lectura al Orden del Día, la cual es el siguiente:

I. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum.

II. Presentación y en su caso aprobación del orden del día.

III. Se somete a consideración del Comité de Transparencia la declaración de inexistencia propuesta por la Dirección Ejecutiva Jurídico Normativa, de la información requerida en la Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 090162724000656 consistente en "A QUIEN CORRESPONDA SOLICITO COPIA SIMPLE DEL ACTA Y / O DE TODOS LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL TOMADOS EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2009 POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.", respuesta de la cual se derivó el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3765/2024.

IV. Cierre de sesión.

El presidente puso a consideración de las y los integrantes, el orden del día, y les pidió que expresaran si tenían alguna manifestación que realizar al respecto, al no haber comentario alguno, el presidente solicitó que se procediera a la votación del orden del día, aprobándose por mayoría de votos con la abstención del Órgano Interno de Control, en los siguientes términos:

ACUERDO COMITÉ DE TRANSPARENCIA SECTEI.

NÚMERO DE ACUERDO: CT SECTEI SE4 01 2024.

FUNDAMENTO: De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4º, 90 fracciones I, III, IV y XIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Numeral 2, Fracción V, de las Funciones, de las y los Vocales, del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.

ACUERDO: El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, Ciencia Tecnología e Innovación de la Ciudad de México aprueba por Mayoría de Votos el Orden del Día siguiente:

I. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum.

II. Presentación y en su caso aprobación del orden del día.

III. Se somete a consideración del Comité de Transparencia la declaración de inexistencia propuesta por la Dirección Ejecutiva Jurídico Normativa, de la información requerida en la Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 090162724000656 consistente en "A QUIEN CORRESPONDA SOLICITO COPIA SIMPLE DEL ACTA Y / O DE TODOS LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL TOMADOS EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2009 POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.", respuesta de la cual se derivó el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3765/2024.

IV. Cierre de sesión.

A continuación, el presidente pidió al Secretario Técnico que se procediera al desarrollo del número III del Orden del Día; quien, en uso de la voz, manifestó que el tercer punto consistía en someter a consideración del Comité de Transparencia la declaración de inexistencia propuesta por la Dirección Ejecutiva Jurídico Normativa, de la información requerida en la Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 090162724000656 consistente en "A QUIEN CORRESPONDA SOLICITO COPIA SIMPLE DEL ACTA Y / O DE TODOS LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL TOMADOS EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2009 POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.", respuesta de la cual se derivó el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3765/2024.

-----El presidente pidió al Secretario Técnico que expusiera el punto quien indicó que en la solicitud de acceso a la información pública con folio 090162724000656, la persona solicitante requirió "A QUIEN CORRESPONDA SOLICITO COPIA SIMPLE DEL ACTA Y / O DE TODOS LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL TOMADOS EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2009 POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL".

En la solicitud de acceso a la información pública con folio 090162724000656, la persona solicitante requirió "A QUIEN CORRESPONDA SOLICITO COPIA SIMPLE DEL ACTA Y / O DE TODOS LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL TOMADOS EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2009 POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL".

En la respuesta que se emitió como primera instancia, se orientó al solicitante para que presentara su requerimiento de información ante el Instituto del Deporte de la Ciudad de México al considerarse que es ese el Sujeto Obligado que cuenta con las atribuciones legales para pronunciarse al respecto de lo solicitado.

Inconforme con la respuesta, la persona solicitante presentó recurso de revisión ante el INFOCDMX, correspondiéndole el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3765/2024 y al resolver el medio de impugnación el Órgano Garante, ordenó a este Sujeto Obligado: -----

- El Sujeto Obligado deberá asumir competencia para realizar la búsqueda exhaustiva del acta y todos los acuerdos de la Junta de Gobierno del Instituto del Deporte del entonces Distrito Federal tomados el 13 de noviembre de 2009 tanto en su archivo de trámite como en el de concentración y/o histórico, de localizarla deberá entregarla, en caso, contrario tendrá que hacerlo del conocimiento de la parte recurrente de forma fundada y motivada. Asimismo, tendrá que indicar categóricamente la autoridad que tiene la calidad de Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, procediendo a remitir la solicitud vía correo electrónico institucional ante tal autoridad, entregando a la parte recurrente la constancia respectiva.

Derivado de lo anterior, el Director Ejecutivo Jurídico Normativo, a través del oficio SECTEI/DEJN/0583/2024 informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección, incluyendo el de trámite y concentración, no se localizó información relacionada con alguna sesión que se hubiera llevado a cabo por la Junta de Gobierno del Instituto del Deporte del entonces Distrito Federal en fecha 13 de noviembre de 2009.

En ese sentido, se señala que no se tiene la certeza de la realización, o no, de la sesión que el solicitante señala, pues no se tiene algún antecedente de la misma en los archivos de la dirección, motivo por el cual, lo que se considera pertinente en el caso en particular, es determinar su inexistencia; lo anterior con el objeto de brindar certeza jurídica al respecto.

En atención a lo ordenado por el Instituto se informará al solicitante que la Dirección Ejecutiva Jurídico Normativa de esta Secretaría, actualmente funge como la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno del INDEPORTE, motivo por el cual es competente para realizar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en sus archivos. -----

De la búsqueda exhaustiva realizada, la Dirección Ejecutiva Jurídico Normativa no localizó en sus archivos de trámite, concentración e histórico, información relacionada con alguna sesión que se hubiera llevado a cabo por la Junta de Gobierno del Instituto del Deporte del entonces Distrito Federal, en fecha 13 de noviembre de 2009. -----

En ese orden de ideas, en atención a la fracción I del artículo 217 en cita, del análisis realizado a la propuesta realizada, se advierte que, por las razones expuestas por la Dirección Ejecutiva Jurídico Normativa y derivado de la búsqueda exhaustiva realizada, no se encontró en sus archivos de trámite, concentración e histórico, información relacionada con alguna sesión que se hubiera llevado a cabo por la Junta de Gobierno del Instituto del Deporte del entonces Distrito Federal, en fecha 13 de noviembre de 2009, siendo innecesario tomar medidas para su localización. -----

En cuanto a la fracción III, del artículo 217 antes señalado, considerando que la información solicitada no se tiene en los archivos de este Sujeto Obligado, que no se tiene la certeza de la celebración o no de alguna sesión de la Junta de Gobierno del Instituto del Deporte del entonces Distrito Federal, en fecha 13 de noviembre de 2009, no resulta pertinente ordenar que se reponga. -----

Por o que atendiendo a lo establecido en la fracción II, del precepto en estudio, al no encontrarse la información en los archivos de la SECTEL, específicamente en el archivo de concentración, así como en archivo histórico de la Dirección Ejecutiva Jurídico Normativa, con fundamento en el artículo 217 de la Ley de Transparencia Local y el criterio 14/17 emitido por el INAI, el cual refiere: "Inexistencia. Implica que la información requerida no se encuentra en nuestros archivos, no obstante que contamos con facultades para poseerla", en el caso en particular resulta ajustado a derecho declarar la inexistencia de información mediante el acuerdo correspondiente. -----

Por último, atendiendo a lo que indica el artículo 218 de la Ley de la materia, en cuanto a las condiciones de tiempo modo y lugar, es pertinente recalcar que la información consistente en: "el acta y todos los acuerdos de la Junta de Gobierno del Instituto del Deporte del entonces Distrito Federal tomados el 13 de noviembre de 2009" (Sic), no se encuentra en los archivos de la Dirección Ejecutiva Jurídico Normativa. -----

Es importante precisar que, si bien es cierto, el criterio 07/17 emitido por el Pleno del INAI señala lo siguiente: "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información." (Sic); no obstante, en el caso en particular se considera que es necesario que el Comité de Transparencia confirme la declaratoria de inexistencia de la información toda vez que no se tiene la certeza de la celebración o no de alguna sesión de la Junta de Gobierno del Instituto del Deporte del entonces Distrito Federal, en fecha 13 de noviembre de 2009. -----

De conformidad con los motivos y fundamentos expresados se concluye que la información requerida por el solicitante a través de la solicitud con folio 090162724000656, y una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección Ejecutiva Jurídico Normativa y no localizarse la información solicitada, resulta procedente confirmar la declaratoria de inexistencia. -----

El presidente puso a consideración de las y los integrantes el punto en análisis y solicitó que, si alguno tuviera alguna opinión o consideración que realizar al respecto, hiciera uso de la voz; en seguida, el Lic. Sergio Arturo Bracamonte Castro, en uso de la voz, manifestó que era importante mencionar que no obstante estar sectorizado a la Secretaría de Educación, Ciencia, tecnología e Innovación, el Instituto del Deporte, es un desconcentrado y que por lo tanto el INDEPORTE debería de contar en sus archivos con esa información relativa a su Órgano de Gobierno. -----

En uso de la voz el Lic. Marco Antonio Rosas de la Vega, manifestó que con fecha 02 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte, en el que en su artículo 9 se establece que el Instituto contará con una Junta de Gobierno la cual estará integrada los titulares de la: -----

I. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; -----
 II. Secretaría de Gobierno; -----
 III. Secretaría de Salud; -----
 IV. Secretaría de Administración y Finanzas; y -----
 V. Secretaría de Inclusión y Bienestar Social. -----

La persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México será quien presida la Junta de Gobierno. -----

La Junta de Gobierno contará con una Secretaría Técnica y la persona titular será propuesta por la Presidencia de la misma y tendrá voz, pero no voto, por lo que deberá contar con un nivel mínimo de Subdirector de Área. -----

Asimismo, en su Artículo 10. Las obligaciones de la persona titular de la Secretaría Técnica serán las siguientes: -----

Protestar el cargo; -----

I. Asesorar a la Presidencia de la Junta de Gobierno, coordinar, dar seguimiento y organizar los asuntos relacionados con los fines de la Junta; -----

II. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno del Instituto; -----

III. Presentar los asuntos que se sesionarán en la Junta de Gobierno del Instituto; -----

IV. Realizar los proyectos de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias; -----

V. Resguardar las carpetas de trabajo, en las cuales se agregarán las actas y sus acuerdos; entre otras. -----

No obstante, ello, anterior a la publicación del estatuto en el Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Entonces Distrito Federal se establecía que correspondía el INDEPORTE fungir como Secretaría Técnica y actualmente es función de esta Secretaría. -----

Al no haber más participaciones, el presidente pidió que se tomara la votación correspondiente, aprobándose por mayoría de votos con la abstención del Órgano Interno de Control, en los siguientes términos: -----

ACUERDO COMITÉ DE TRANSPARENCIA SECTEI	
NÚMERO DE ACUERDO: CT SECTEI SE4 02 2024	
FUNDAMENTO: De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4º, 90 fracciones I, III, IV y XIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Numeral 2, Fracción V, de las Funciones, de las y los Vocales, del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.	
ACUERDO: En atención a lo que establecen los artículos 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en consideración de los motivos y fundamentos expuestos en el estudio realizado con anterioridad, el Comité de Transparencia en SECTEI, POR MAYORÍA DE VOTOS Y UNA ABSTENCIÓN, declara la inexistencia en sus archivos (de la Dirección Ejecutiva Jurídico Normativa) de la información requerida en la solicitud de acceso a información pública con folio 090162724000656, consistente en "acta y todos los acuerdos de la Junta de Gobierno del Instituto del Deporte del entonces Distrito Federal tomados el 13 de noviembre de 2009". -----	
Se ordena a la Dirección Ejecutiva Jurídico Normativa emitir la respuesta en cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3765/2024 de conformidad con el presente acuerdo. -----	
Por último, este Comité no advierte irregularidades en el proceso de búsqueda de la información o en la justificación realizada de su inexistencia, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano Interno de Control. -----	

El Presidente determinó que, al haber sido agotados todos los puntos del Orden del Día, siendo las doce horas con veinte minutos del día de la fecha, declaraba cerrada la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, correspondiente al ejercicio 2024, levantándose la presente Acta, misma que firman para constancia, los miembros que estuvieron presentes.

Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la SECTEI. 07 DE OCTUBRE DE 2024.		
	Titular	Suplente
	Presidente. Lic. Marco Antonio Rosas de la Vega. Director Ejecutivo Jurídico Normativo.	Presidente Suplente.
	Secretario Técnico. Lic. José de Jesús Arellano Hernández. Subdirector de la Unidad de Transparencia e Información Pública.	
	Vocal Titular de la Dirección General de Enlace Interinstitucional. Mtro. Paulo César Martínez López. Director General de Enlace Interinstitucional.	
	Vocal Titular de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación. Dra. Lorena Sofía Orozco Orozco. Subsecretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación.	Vocal Suplente de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación. Dr. Juan Luis Díaz de León Santiago. Director General de Ciencia, Divulgación y Transferencia de Conocimiento.
	Vocal Titular de la Subsecretaría de Educación. Mtro. Uladimir Valdez Pereznuñez. Subsecretario de Educación.	Vocal Suplente de la Subsecretaría de Educación. Lic. María Estela del Valle Guerrero. Directora General de Desarrollo Institucional.

Avenida Barranta del Muerto N°24, Piso 8 Norte, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.
5551340770 Ext. 1820.
oip-se@educacion.cdmx.gob.mx

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la SECTEL. 07 DE OCTUBRE DE 2024.		
	Titular	Suplente
	Vocal Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas. Mtra. Claudia Liliana Sánchez Carmona. Directora General de Administración y Finanzas en la SECTEL.	 Vocal Suplente de la Dirección General de Administración y Finanzas Lic. Sergio Arturo Bracamonte Castro. Subdirector de Administración de Capital Humano en la SECTEL.
	Vocal Titular de la Dirección General de Planeación y Evaluación Estratégica. Mtra. Nayeli del Milagro Hernández Barba. Directora General de Planeación y Evaluación Estratégica.	Mtra. Jaqueline Reyes Martínez. Subdirectora de Planeación. Dra. María Antonia Rodríguez del Castillo. Subdirectora de Monitoreo y Evaluación
	 Vocal Titular del Órgano Interno de Control. Lic. Justino García Domínguez. Titular del Órgano Interno de Control en la SECTEL.	Vocales Suplentes del Órgano Interno de Control. Lic. Guadalupe Santos González Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno Lic. Marisol Munguía Mercado Jefa de Unidad Departamental de Investigación Lic. Ángel López Vergara Jefe de Unidad Departamental de Substanciación
	Invitada Permanente Ángela Zozallas Pantoja, Responsable del Área Coordinadora de Archivos.	

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, misma que fue desestimada en términos de los señalado en el apartado TERCERO de la presente resolución.

d) Manifestaciones de la parte recurrente. Durante la etapa de alegatos, la parte recurrente presentó manifestaciones, a través de correo electrónico, mediante las cuales solicitó que en el estudio de la presente resolución se tomaran en cuenta los oficios INDE/DG/SAJ/UT/0415/2024 e INDE/DG/SAJ/UT/0416/2024 emitidos por el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, en atención al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.4731/2024**; en los cuales el INDEPORTE informa que actualmente las tareas de la Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno recaen en la licenciada Nancy Marcela Espinosa García, personal de la Dirección Ejecutiva Jurídico Normativa en la Secretaría de Educación Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México y que sus actividades se define en el artículo 10 del Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, entre ellas, resguardar las carpetas de trabajo, en las cuales se agregarán las actas y sus acuerdos; Comunicar los acuerdos para que sean atendidos y desahogados; y Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, por instrucciones de la Presidencia de la Junta de Gobierno.

Al respecto debe decirse a la parte recurrente que si bien actualmente la titularidad de la Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno del Instituto del Deporte de la Ciudad de México recae en personal de la SECTEI, ello no implica que en la fecha de interés, es decir, 13 de noviembre de 2009 esta situación haya sido igual, es decir, que también la titularidad de la Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno hay sido responsabilidad de personal de la SECTEI, por tanto, en líneas más adelante se estudiara, de acuerdo con las pruebas que obran en el expediente, a quien correspondía en 2009 la titularidad de la Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno del Instituto del Deporte de la Ciudad de México y por tanto, tuviese la obligación de contar con el soporte documental de interés; por lo que, se le

comunica que los oficios remitidos serán considerados en el desarrollo de la presente resolución para los efectos legales y administrativos conducentes.

Asimismo, se le recuerda que tal y como se mencionó en el desarrollo de la audiencia de conciliación, se le dejan a salvo sus derechos para que pueda interponer las acciones legales pertinentes ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, instancia competente para conocer de posibles faltas y responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas adscritas a la Administración Pública de la Ciudad de México.

Para tal efecto, se le proporciona el siguiente vínculo electrónico que contiene un video tutorial publicado por la propia Secretaría de la Contraloría, en donde se explica lo necesario para iniciar una denuncia:
https://www.youtube.com/watch?v=CQ_TEBI278g

De igual manera, se le proporciona el vínculo electrónico del Sistema Integral de Denuncia Ciudadana, medio electrónico habilitado por la Contraloría para presentar denuncias ciudadanas en los términos anteriormente señalados:
<http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/pcontraloria/denuncia.php>

QUINTO. Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** la declaración de inexistencia de la información solicitada.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de los agravios hechos valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"**

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Ahora bien, cabe recordar que la parte recurrente solicitó copia simple del acta y de todos los acuerdos de la Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto del Deporte del entonces Distrito Federal, celebrada el 13 de noviembre de 2009. En respuesta, la Secretaría declaró la inexistencia de la información, mediante acuerdo aprobado en sesión de su Comité de Transparencia; por lo cual, la parte recurrente se agravió por la inexistencia de la información solicitada.

Dado lo anterior, se estima necesario citar la normatividad aplicable al caso en concreto:

Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal

“ ...

CAPÍTULO TERCERO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 22. - *El Instituto del Deporte del Distrito Federal es un órgano descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones, teniendo a su cargo el cumplimiento de la presente Ley.*

El Instituto del Deporte del Distrito Federal tiene su domicilio en el Distrito Federal, contando con una Junta de Gobierno y un Órgano de Control Interno.

...”

Reglamento Interior del Instituto del Deporte del Distrito Federal

“...

Artículo 3º. *Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:*

...

V. Junta de Gobierno: *A la máxima autoridad del Instituto;*

...

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 8º. *La Junta de Gobierno es la autoridad máxima del Instituto. Será presidida por la Secretaría y se integra con los titulares de las siguientes Dependencias:*

- I. Secretaría de Educación;*
- II. Secretaría de Gobierno;*
- III. Secretaría de Salud;*
- IV. Secretaría de Finanzas; y*
- V. Oficialía Mayor.*

Artículo 9º. *El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes, no obstante, cada titular podrá nombrar a un suplente, con nivel mínimo de Director de Área.*

La Junta de Gobierno podrá invitar a participar en sus sesiones a las demás dependencias delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, así como a los representantes de las organizaciones e instituciones de los sectores social y privado que estime pertinentes, cuando considere que se vayan a tratar asuntos que requieren su presencia.

La Dirección General y la Contraloría Interna del Instituto serán invitadas permanentes a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno.

Artículo 10. *La Junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria en forma trimestral y extraordinaria cuando la Presidencia lo estime necesario.*

Para la celebración de las sesiones, se requerirá la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones que tome la Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

La Junta de Gobierno designará al titular de la Secretaría Técnica de entre las Dependencias que la integran, excepto del Instituto; que será responsable, entre otros, de levantar las actas de las sesiones, certificarlas y comunicar los acuerdos para que sean atendidos y desahogados.

Por instrucciones de la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno, la Secretaría Técnica podrá convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

...

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 15. *La persona titular de la Dirección General será designada por la Junta de Gobierno, atendiendo las indicaciones que la Jefatura de Gobierno señale a través de la Secretaría de Educación, debiendo recaer dicho nombramiento en quien reúna los requisitos siguientes:*

- I. Ser de nacionalidad mexicana en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con residencia efectiva en el Distrito Federal;*
- II. Haberse distinguido por su probidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de actividades que se vinculen con el deporte;*
- III. Contar con conocimientos y experiencia en materia administrativa.*

Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México

“...

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 9. *La Junta de Gobierno del Instituto se integra con los titulares de las siguientes Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México:*

- I. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;*
- II. Secretaría de Gobierno;*
- III. Secretaría de Salud;*
- IV. Secretaría de Administración y Finanzas; y*
- V. Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.*

La persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México será quien presida la Junta de Gobierno.

Los integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto tendrán derecho de participar en ella con voz y voto.

El cargo de los integrantes de la Junta de Gobierno será honorífico y personal; no obstante, lo anterior, podrán designar a su suplente, con nivel mínimo de Director de Área.

La Junta de Gobierno contará con una Secretaría Técnica y la persona titular será propuesta por la Presidencia de la misma y tendrá voz, pero no voto, por lo que deberá contar con un nivel mínimo de Subdirector de Área.

Artículo 10. *Las obligaciones de la persona titular de la Secretaría Técnica serán las siguientes:*

Protestar el cargo;

I. Asesorar a la Presidencia de la Junta de Gobierno, coordinar, dar seguimiento y organizar los asuntos relacionados con los fines de la Junta;

II. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno del Instituto;

III. Presentar los asuntos que se sesionarán en la Junta de Gobierno del Instituto;

IV. Realizar los proyectos de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias;

V. Resguardar las carpetas de trabajo, en las cuales se agregarán las actas y sus acuerdos;

VI. Dar seguimiento a los asuntos pendientes acordados;

VII. Certificar las actas ordinarias y extraordinarias;

VIII. Comunicar los acuerdos para que sean atendidos y desahogados;

IX. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, por instrucciones de la Presidencia de la Junta de Gobierno;

X. Elaborar y proponer el calendario de reuniones ordinarias de la Junta de Gobierno;

XI. Elaborar y poner a consideración de la Junta de Gobierno, para en su caso ser aprobado, el Manual para la operación de la misma;

XII. En caso de ausencia del titular de la Secretaría Técnica, podrá intervenir únicamente la persona propuesta por la Presidencia de la Junta, en lo concerniente a lo establecido en la fracción IV del presente artículo.

...

CAPITULO III DE LAS SESIONES

...

VII. Del acta de la sesión

a). Por cada sesión, la Secretaría Técnica elaborará el acta correspondiente en apego a los puntos de acuerdo aprobados por la Junta de Gobierno, misma en la que se harán constar los hechos y actos realizados y será sometida a la consideración y firma de los integrantes del Consejo en la sesión subsecuente, ya sea ordinaria o extraordinaria.

...

d). Los acuerdos de los puntos abordados deberán ser firmados el día de la sesión por las personas integrantes de la Junta de Gobierno.

e) Los puntos de acuerdo aprobados por la Junta de Gobierno y las actas correspondientes, una vez firmados quedarán a resguardo de la Secretaría Técnica, quien será el área responsable de efectuar el seguimiento de dichos acuerdos.

...

De conformidad con la normatividad expuesta tenemos que:

- La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del Instituto del Deporte de la ahora Ciudad de México y actualmente se integra por los titulares de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; la Secretaría de Gobierno; la Secretaría de Salud; la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.
- La persona titular de la Dirección General del Instituto del Deporte será designada por la Junta de Gobierno.
- La persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México será quien presida la Junta de Gobierno, quien a su vez propone a la Secretaría Técnica.
- De entre las obligaciones de la Secretaría Técnica, se encuentra: presentar los asuntos que se sesionarán en la Junta de Gobierno; resguardar las carpetas de trabajo, en las cuales se agregarán las actas y sus acuerdos; certificar las actas ordinarias y extraordinarias;
- Asimismo, por cada sesión, la Secretaría Técnica elaborará el acta correspondiente en apego a los puntos de acuerdo aprobados por la Junta de Gobierno, los acuerdos de los puntos abordados deberán ser firmados el día de la sesión por las personas integrantes de la Junta de Gobierno, los cuales, una vez firmados quedarán a resguardo de la Secretaría Técnica.

En función de lo anterior, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México es quien preside la Junta de Gobierno, sin embargo, quien resguarda las carpetas de trabajo, en las cuales se agregarán las actas y sus acuerdos es la Secretaría Técnica.

Bajo ese orden de ideas, es importante hacer mención que el Instituto del Deporte no forma parte de la Junta de Gobierno, por tanto, resulta inadecuado afirmar que es este Instituto quien ostentaba en 2009 la calidad de Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno.

Por tanto, ante esta situación y al no existir plena certeza sobre que dependencia ostentaba en 2009 la calidad de Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno del Instituto del Deporte del entonces Distrito Federal es que estamos ante una competencia concurrida entre las dependencias que integraban la Junta en aquellas fechas, es decir, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Salud y la Secretaría de Finanzas. Ante este escenario es que se tuvo por válida, en el apartado correspondiente, la remisión realizada por la SECTEI a dichas dependencias, cumpliendo así con el criterio **03/21**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, que a la letra indica:

CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Lo anterior, a efecto de que las mencionadas dependencias realicen una búsqueda exhaustiva de la información de interés, para verificar si en sus archivos cuentan con alguna copia de los acuerdos y el acta de la sesión de interés de la parte recurrente. Sobre todo, tomando en consideración que se está solicitando información de hace más de 15 años y las autoridades únicamente están obligadas a conservar los documentos por un periodo de tiempo establecido en sus respectivos Catálogos de Disposición Documental. Por lo que, se consideró adecuada esta remisión para que las partes integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto del Deporte también realicen una búsqueda y se pueda dotar de mayor certeza al solicitante.

Ahora bien, al ser la hoy Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación parte integrante de la Junta de Gobierno del Instituto del Deporte del entonces Distrito Federal, es que válidamente se puede afirmar que cuenta con competencia parcial para conocer de lo solicitado. En este sentido, debió realizar una búsqueda exhaustiva de lo requerido y en su caso hacer entrega del soporte documental de interés, sin embargo, la Secretaría informó que no localizó lo solicitado y procedió a declarar la inexistencia de la información solicitada, por acuerdo CT_SECTEI_SE4_01_2024, aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En este orden de ideas, es conveniente realizar el estudio de la declaración de inexistencia aludida por la Secretaría. Al respecto, cabe precisar que en cuanto al procedimiento de declaración de inexistencia de la información, la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

Artículo 90. *Compete al Comité de Transparencia:*

...

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 217. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

ARTÍCULO 218. *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.*

...

En virtud de las disposiciones anteriores, se advierte que para declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada, los sujetos obligados deben cumplir al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá turnar la solicitud recibida a todas las unidades administrativas que cuenten o deban contar con la información respectiva, de acuerdo con sus atribuciones, con objeto de que ésta la localice.
- b) Cuando la información no se encuentre en los archivos del ente público, el Comité de Transparencia analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada.
- c) En caso de no encontrar la información requerida, el Comité de Transparencia emitirá una resolución en la que confirme la inexistencia de la información solicitada y se le entregara al particular en el medio que proporcionó para tales fines o deberá ponerla en un sitio de internet para poder consultarla.
- d) En cualquier momento, se deberá garantizar al solicitante que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de **tiempo, modo y lugar**, que generaron la inexistencia del mismo.

Derivado de lo expuesto, es posible concluir que el propósito de que los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto; es decir, que se dé certeza al solicitante del **carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada**.

En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Transparencia deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza de que su solicitud fue atendida correctamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada unidad administrativa, los criterios de búsqueda utilizados y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. *El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.*

De dicho criterio, se advierte que, cuando los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada se garantice al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; esto es, que el objetivo de declarar la inexistencia formalmente a través de los Comités de Transparencia es dar certeza a los solicitantes que se realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

En este orden de ideas, del acuerdo remitió por la Secretaría se advierte que **no cumplió con el criterio de búsqueda exhaustivo**, ya que, se pronunció señalando que no contaba con certeza de que se hubiese realizado alguna sesión de la Junta de Gobierno del Instituto del Deporte el 13 de noviembre de 2019; sin embargo, en virtud de las constancias que integran el expediente y de las pruebas documentales ofrecidas por el recurrente, sabemos que en dicha fecha si se llevó a cabo una sesión de la Junta de Gobierno, la cual tuvo el carácter de extraordinaria, y aprobó, entre otras cuestiones el nombramiento de Gerardo Villanueva Albarrán como entonces Director General del Instituto del Deporte del Distrito Federal.

Dado lo anterior, se advierte que la declaración de inexistencia debió versar sobre que no se localizaron los acuerdos y el acta de la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto del Deporte, celebrada el 13 de noviembre de 2019, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, en todos sus archivos (de trámite, concentración e histórico) , indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en las cuales se realizó dicha búsqueda. Mas no así sobre la certeza sobre la realización de la sesión de interés, como sucedió; en consecuencia la actuación de la Secretaría se encuentra desajustada a derecho y no genera la debida certeza al solicitante de que se utilizó un criterio exhaustivo y amplio en la búsqueda de la información solicitada.

Entonces, de todo lo dicho, de acuerdo a la atención brindada a los requerimientos solicitados, se determina que el agravio interpuesto por la parte recurrente es **parcialmente fundado**, derivado de lo cual se concluye que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de**

Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁵**

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá declarar formalmente la inexistencia de la información, de manera fundada y motivada a través de una resolución de su Comité de Transparencia, proporcionándole al hoy recurrente gratuitamente un ejemplar de la misma, tal como lo establece el procedimiento previsto en la Ley de la materia; en

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

los términos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4730/2024

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.